Núm. 7. Jueves 15 de Enero de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 73.

GOBIERNO POLÍTICO.

La Comision Diocesana de dotacion del culto y clero de esta provincia con fecha 12 del actual me dirige la siguiente circular.

Habiéndose cargado por muchos Ayuntamientos en el reparto de la contribucion de inmuebles, que acaba de realizarse, á las fincas, foros y censos del clero secular de este Obispado, que administra en el dia esta Comision, cantidades notoriamente escesivas, contra lo cual tiene que reclamar oportunamente, á fin de verificarlo cuando llegue el caso, y para evitar que á lo sucesivo se repitan semejantes repartimientos, acordó que se publicasen en el Boletin oficial las disposiciones siguientes.

1.ª Todos los que tengan recibos de dicha contribucion por fincas, foros y censos del clero secular, los presentarán á la Comision dentro del término de 30 dias, para que les sean abonados.

2.ª Ningun recibo será de abono, que carezca de los requisitos de instruccion, y en el cual no se exprese el producto líquido de las fincas, foros y censos porque se ha dado, y el tanto por ciento que el Ayuntamiento hubiese fijado á la riqueza general imponible del distrito municip l para el pago de dicha contribucion, segun el artículo 42 del Real decreto de 23 de mayo del año anterior.

3.ª Debiendo presentarse á los Ayuntamientos por el corriente año hasta el 21 de enero las relaciones de que hablan los artículos 20, 21, 22 y 23 de dicho Real decreto, esta Comision autoriza y confiere el poder necesario á todos los párrocos y ecónomos de la Diócesis, para que lo verifiquen en su nombre dentro del expresado plazo á las respectivas municipalidades, de todas las fincas, foros y censos que antes del año de 1841 pertenecieron á los curas y á las fábricas parroquiales, y no fueron enagenados.

4.ª En estas relaciones se expresará, si son de fincas, las que fueren y su producto anual, con los gastos de cultivo y las cargas y pensiones que graviten sobre las mismas, manifestando á que corporacion ó individuo se pagan, no siendo misas ó sufrágios, para que deducido su importe de dicho producto anual, vengan en conocimiento del líquido imponible las Juntas periciales, y si fuesen de foros y censos, en que consistan unos y otros, sin omitir las cargas y pensiones, que á ellos estén afectas igualmente que en las fincas.

5.ª Debiendo esponerse al público desde el 22 del próximo mes de febrero hasta el 1.º de marzo los padrones individuales de riquezas, formados por las Juntas periciales, los párrocos y ecónomos de cada Ayuntamiento se reunirán el dia 15 del expresado mes de febrero en la casa del párroco mas antiguo, y eligirán uno de entre los mismos, que en nombre de la Comision haga las reclamaciones de agravios, que en vista de dichos padrones juzgue necesarias, manifestando á la misma, en quien hubiese recaido la eleccion para comunicarle las instrucciones, que considere convenientes.

6.ª Todos los párrocos y ecónomos comprendidos en el distrito municipal suministrarán al que hubiesen eligido egemplares de las relaciones, de que se hace mérito en la disposicion 3.ª, y todas las demas noticias que crean oportunas para

hacer las reclamaciones, á que hubiere lugar.

7.ª Las reclamaciones, que se vean precisados á hacer, las harán por escrito, para apelar al Sr. Intendente de las resoluciones que tomen las Juntas de agravios, si no las creyesen justas.

8.ª Debiendo constituirse estas Juntas del Ayuntamiento de cada pueblo y de un número igual de mayores contribuyentes, esta Comision, que en los mas de los pueblos debe ser uno de dichos mayores contribuyentes, autoriza á todos los párrocos y ecónomos para que en nombre de la misma y bajo el concepto de tales puedan formar parte de dichas Juntas.

9.ª y última: igualmente autoriza á los mismos para que puedan ser eligidos por los Ayuntamientos individuos de las Juntas periciales, y propuestos en terna al Sr. Intendente con el mismo objeto. Para conseguir los fines, que se propuso esta Comision en las disposiciones anteriores, nada mas conducente que la estricta observancia del citado decreto de S. M. de 23 de mayo, y la instruccion del Gobierno de 6 de diciembre último insertos en los números 96, 98, 99, 100, 152, y 153 del Boletin oficial de esta provincia, correspondientes al 12, 16, 19 y 21 de agosto, y al 20 y 23 de diciembre del año próximo pasado, cuya lectura recomienda. Orense 11 de Enero de 1846.=Juan Manuel Bedoya Presidente.=Fernando Felipe Fernandez, Secretario.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia para el mas puntual cumplimiento de cuanto contiene, recordándoles al propio tiempo la observancia de las disposiciones adoptadas respecto á la circulacion y lectura de los Boletines oficiales. Orense 13 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 74.

Ayuntamiento Constitucional de la Arnoya.

La Corporacion municipal de Arnoya me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.

Sin embargo de que los forasteros que llevan bienes inmuebles, cultivo y ganadería en el rádio de este distrito; deben estar bastantemente orientados, de lo que previene el artículo 20 del Real decreto de 23 de mayo último, sobre el establecimiento de la contribucion imponible sobre dichos bienes, cultivo y ganadería: no obstante ello, cree de su deber, y lo acordó en sesion de hoy avisarles, que desde esta fecha al 21 del actual, presenten sus respectivas relaciones á este Ayuntamiento con la mayor exactitud y sin la menor ocultacion, fráude ni dólo, pudiendo para ello delegar en la persona que estimen por conveniente; lo que ejecutarán inviolablemente, y bajo las penas que señala dicho Real decreto. Y para que esta disposicion tenga efecto, y que llegue al conocimiento de los forasteros de esta provincia y que no aleguen ignorancia, les obste, y pare el perjuicio que haya lugar: esta municipalidad se dirije á V. S. suplicándole, se digne disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para los fines indicados.

Lo cual se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para los fines que espresa. Orense 13 de Enero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

Número 75.

Id. de S. Ciprian de las Viñas.

La municipalidad de S. Ciprian de Viñas me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.

Esta Corporacion en sesion de hoy acordó que por medio del Boletin oficial de la provincia, avisar á todos los terratenentes en este distrito municipal presenten por sí ó por medio de apoderados relaciones por duplicado juradas en la Secretaría de Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, segun lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 de la ley de 23 de mayo último, bajo las penas que establece el 24, y mas que haya lugar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense 13 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 76.

Id. de Paderne.

La corporacion municipal de Paderne me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

En sesion que celebró en esta fecha esta corporacion ha determinado que, para que la Comision pericial del distrito de esta Alcaldía pueda ocuparse el dia 22 del actual de los trabajos que le previene el Real decreto de 23 de mayo del año último de 1845 y la instruccion de 6 de diciembre del mismo; acordó prevenir á todos los propietarios forasteros, ganaderos, inquilinos y arrendatarios presenten las relaciones que señalan los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de esta, por sí ó por medio de administradores, apoderados ó encargados en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el veinte del corriente indispensablemente, las cuales vendrán en la forma que en aquellos se señala y conforme á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º 5.º y 6.º; y pasado dicho término sin verificarlo, incurrirán en la multa que dicho decreto les impone.=Lo que se comunica á V. S. para que se sirva prevenir su insercion en el periódico provincial.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia con el objeto que indica. Orense 13 de Enero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

Numero 77.

Id. de Villanueva de los Infantes.

La Corporacion municipal de Villanueva de los Infantes me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

Esta Corporacion en sesion del dia de hoy acordó hacer saber á todos los propietarios que perciben rentas, foros, ó censos en este distrito municipal, se presenten por si, ó por medio de encargados con las relaciones que previene el Real decreto de 23 de mayo, para la valuacion de la contribucion de inmuebles, conforme á los artículos 20, 21, 22 y 23 del mismo, á fin de poder presentarlas á la junta pericial en el dia 21 del corriente, á cuyo efecto se servirá V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial, con el objeto de evitar retraso en un deber de tanta importancia.=Lo que pongo en su superior conocimiento para los efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense 13 de Enero de 1846. = Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 78.

Id. de la Peroja.

La Corporacion municipal de la Peroja me dice con fecha 10 del actual lo que sigue.

Esta Corporacion para poder llenar los deberes que le impone el Real decreto de 23 de mayo del año próximo pasado y los que comprende la instruccion inserta en el Boletin oficial de 20 de diciembre último, núm. 152, que uno y otro tratan de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, en sesion del dia de hoy acordó hacer saber, como lo ejecuta por medio de este anuncio á los forasteros que perciben rentas por foros, censos y otros títulos, asi como los que disfrutan fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, y que no tienen quien les represente, se dediquen desde luego á la formacion de las relaciones juradas que espresa el capítulo 2.°, artículos 20, 21, 22 y 23 de dicha instruccion, las mismas que deben presentar en este Ayuntamiento antes del 21 del corriente mes, con apercibimiento de que no lo haciendo, incurrirán en la multa que marca el art. 24 del citado Real decreto. =Lo que se pone en conocimiento de V. S. á fin de que se digne disponer su insercion en el periódico oficial de la provincia de su mando, á la brevedad posible.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense 13 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 79.

INTENDENCIA.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 27 de diciembre último me dice lo que sigue:=«Esta Direccion general, á consecuencia del espediente promovido por el Intendente de Alicante, relativamente al tipo ó base que se ha de tener en cuenta para el uso de papel sellado, en que deberán estenderse las copias de las escrituras públicas de arrendamiento, y de lo informado en su razon por el Asesor de las Direcciones generales, ha acordado que en atencion á que una escritura de arriendo por determinados años, no es mas que un contrato en el cual para mayor comodidad en el pago de la suma total se hace la distribucion señalando plazos, se use del papel del sello correspondiente á la cuantía ó precio total de todos los años de duracion de aquel, segun la escala marcada en el art. 25 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, cuya aclaracion se servirá V. S. publicar en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que se espresan. Orense 7 de Enero de 1846.=Alejandro Castro.

NUMERO 80.

Id.

D. Alejandro Castro Intendente Subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense.=Hago saber á Francisco Cid, vecino de St.ª Marina de Aguas Santas y á Juan Perez del Pereiro de Aguiar, que en causa contra ellos pendiente en esta Subdelegacion sobre aprehension de Sal de contrabando, se proveyó en veinte y ocho de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro auto difinitivo; y como para su notificacion se hubiesen practicado las mas esquisitas diligencias sin que pudiesen ser habidos, se acordó en providencia de esta fecha llamarlos por edictos, con apercibimiento de que en el término ordinario se presenten en esta subdelegacion á ser notificados; pues transcurrido que sea, se efectuará dicha diligencia en los estrados de este juzgado, parándole igual perjuicio que si fuera en sus personas. Dado en la ciudad de Orense á 2 de Enero de 1846.=*Alejandro Castro*=Por mandado de SS. *Julian de Castro.*

NUMERO 81.

Administracion de Rentas Estancadas.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia de 3 del actual, se manda crear un Estanco de tabacos en la parroquia de S. Pedro de Bande, Ayuntamiento del mismo nombre y dependiente de la Administracion subalterna de Celanova. Los aspirantes á aquel cargo dirigirán sus solicitudes á dicho Sr. Intendente en el improrogable término de 15 dias á contar desde él en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; sirviéndoles de gobierno, que han de ser preferidos para obtar á dicho destino los retirados, jubilados ó cesantes de la carrera militar ó civil que cedan sueldo de tales en favor del tesoro, ó los que hayan prestado servicios distinguidos al Estado. En uno y otro caso es indispensable se obliguen á pagar al contado los valores de los tabacos que se entreguen al indicado estanco, para su venta al público. Orense 10 de Enero de 1846.=C. A. I. El Inspector 1.°=Manuel Taboada.

Insertese en el Boletin oficial. Orense 11 de Enero de 1846. =Castro.

NUMERO 82.

Juzgado de primera Instancia de Orense.

D. Evaristo Perez, Abogado de los tribunales nacionales, teniente Alcalde constitucional de la Ciudad de Orense, con funciones de Juez de 1.ª instancia en la misma por ausencia del principal.=Hago saber como en este mi juzgado y por el oficio del numerario D. Antonio Mendez, pende espediente de testamentaría y concurso de acreedores á las herencias de D. Francisco de la Lama y D.ª Andrea Vazquez vecinos que fueron de la parroquia de S. Martin de Alongos, Alcaldia de Toen en este partido, en el que por auto de veinte y dos de diciembre del año último y entre otros particulares acordé se llamasen por edictos á los ausentes é ignorados, para que al término de treinta dias contados desde el dia en que se despache el Boletin oficial de esta provincia, los que se hallen con derecho á dichas herencias ó tengan que repetir contra las mismas, se apersonen, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.=Dado en la Ciudad de Orense á 8 de Enero de 1846.=*Evaristo Perez.*

NUMERO 83.

Ayuntamiento constitucional de Allariz.

Los Sres. forasteros que perciban rentas en esta Alcaldia, se servirán en el término de ocho dias entregar en la Secretaría de esta corporacion las relaciones juradas, que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo próximo pasado,

que establece la contribucion impuesta sobre inmuebles, cultivo y ganadería, siéndole sensible si no lo efectúan, hallarse sin datos exactos para un reparto equitativo, y además en el duro caso de cumplir en todas sus partes con el artículo 24 del citado Real decreto. Allariz 12 de Enero de 1846.—E. A. P. *Manuel G. Ojea.*—P. A. D. A. *Juan Bautista Colmenero,* Srio.

NUMERO 84.

Id. de Castrelo del Valle.

Esta corporacion para cumplir con el deber que le impone la instruccion vigente destinada al cumplimiento del Real decreto de 23 de mayo último, y con especialidad el art. 8.º de la misma sobre la evaluacion de la riqueza inmuebles, cultivo y ganadería, para el reparto del cupo que pueda corresponderle en el corriente año, por dicho concepto, y atendiendo al escesivo núm. de contribuyentes forasteros, determina que por medio del Boletin oficial se le haga entender á dichos contribuyentes, que al término de 8 dias despues de su publicidad, presenten en la Sria. de este Ayuntamiento las relaciones juradas, de que tratan los artículos 20, al 23 inclusive del citado Real decreto; parándole en otro caso á los morosos, los perjuicios que señala el art. 24 del mismo Real decreto: todo lo que se pone en conocimiento de V. S. para los efectos á que se refiere. Castrelo Enero 8 de 1846.=*Manuel Pazos.*—Por mandado del Ayuntamiento *Diego José Perez,* Srio.

NUMERO 85.

Id. de Cea.

Se avisa por el presente anuncio á todos los propietarios de este distrito, para que antes del 21 del mes actual presenten en la Secretaría de esta corporacion las relaciones de que trata el art. 21 y siguientes, del Real decreto de 23 de mayo próximo pasado. Cea 11 de Enero de 1846.—E. P. *Domingo Antonio Gomez.*=P. A. D. A.—*Juan Benito Garcia,* Srio

NUMERO 86.

Id. de Canedo.

Esta Corporacion, para cumplimentar en todo lo que á su alcance estéa, las soberanas resoluciones y órdenes superiores, acordó en sesion del dia 1.º del corriente mes, que sus Alcaldes pedáneos anunciasen en las respectivas parroquias á la salida de la misa popular, el que todos los comprehendidos á la presentacion de las relaciones señaladas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24, de la Real órden de 23 de mayo próximo pasado de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, entregasen por duplicado aquellas en la Secretaría de la misma antes del dia 15, y estando tan próximo éste como no lejano el 21, término perentorio por las órdenes ultimamente comunicadas para dicha presentacion, sin que ni un solo forastero hubiese entregado las suyas; á fin de que no aleguen ignorancia, y que pueda cargar sobre los omisos el peso de dicha Real órden, de nuevo les invita y manda por medio del presente anuncio á que cumplan con lo que no está en su mano dispensarles; pues de lo contrario responderán de los perjuicios que por retraso se causen á la Junta pericial, la cual se halla nombrada, y comenzará sus trabajos el 22 del propio mes. Canedo 11 de Enero de 1846.=E. A. P, *Pedro Fernandez Prieto.* =D. O. D. A. *Antonio Sanchez de Prado,* Secretario.

NUMERO 87.

Id. de la Puebla de Trives.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de esta villa, dotada con 200 ducados anuales y local para la enseñanza pagados de los fondos del comun. Los aspirantes que se hallen adornados de las circunstancias indispensables de aptitud y buena conducta, dirigirán sus solicitudes suficientemente documentadas á esta Corporacion dentro de 30 dias, pasados los cuales se proveerá en el mas benemérito. Puebla de Trives 8 de Enero de 1846. =*Ramon Cibéira,* Presidente.

NUMERO 88.

Id. de Ramoin.

A fin de que los repartidores de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, procedan con el mejor acierto, es necesario que los hacendados en esta Alcaldía segun lo prevenido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, presenten en los ocho dias despues del anuncio, las relaciones que contienen los artículos citados. Nogueira Enero 11 de 1846.=E. P. José de Soto=P. A. D. E. Juan Antonio Rodriguez, Srio

NUMERO 89.

id. de Oimbra.

D. Carlos Feijó y Martinez Teniente de Infantería retirado, condecorado con varias cruces y medallas de distincion por acciones de guerra, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Oimbra. —Por el presente, y en consecuencia de acta celebrada en este dia por el Ayuntamiento que presido, cito, llamo y emplazo á todos los Sres. propietarios forasteros para que dentro del término de 12 dias presenten en este dicho Ayuntamiento, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22, y 23 de la ley de 23 de mayo, y mas decretos é instrucciones posteriormente comunicadas, que tratan sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, prevenidos que si no lo hiciesen dentro de dicho término, incurrirán en las multas y penas que marca el artículo 24 de la citada ley. Y á fin de que no aleguen ignorancia firmo el presente edicto exortatorio para su insercion en lo Boletin oficial de la provincia, que firmo y refrenda el infraescrito Srio. estando en la casa Consistorial de Oimbra á 4 de Enero de 1846.— E. A. P. *Carlos Feijó.*—P. A. D. A. *Miguel Perez Araujo,* Srio.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.